



RESOLUCIÓN N° 155-2019-ANA/TNRCH

Lima, 31 ENE. 2019

N° DE SALA : Sala 1
 EXP. TNRCH : 1517-2018
 CUT : 196884-2018
 IMPUGNANTE: Agustín José Patricio Falcone Valdez
 MATERIA : Procedimiento administrativo sancionador
 ÓRGANO : AAA Chaparra-Chincha
 UBICACIÓN : Distrito : Alto Larán
 POLÍTICA : Provincia : Chincha
 Departamento: Chincha

SUMILLA:

Se declara infundado el recurso de apelación interpuesto por el señor Agustín José Patricio Falcone Valdez contra la Resolución Directoral N° 2053-2018-ANA-AAA-CH.CH, por haber sido emitida conforme a Ley.

RECURSO ADMINISTRATIVO Y ACTO IMPUGNADO

El recurso de apelación interpuesto por el señor Agustín José Patricio Falcone Valdez contra la Resolución Directoral N° 2053-2018-ANA-AAA-CH.CH de fecha 16.10.2018, emitida por la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha, que declaró improcedente el recurso de reconsideración interpuesto contra la Resolución Directoral N° 1827-2018-ANA-AAA-CH.CH de fecha 10.09.2018 que le impuso una multa de 3 UIT por utilizar el agua proveniente de su pozo tubular IRHS-26 con fines distintos a los otorgados mediante la Resolución Administrativa N° 135/2009-ANA-ALACH.P, realizando el abastecimiento a camiones cisternas a través de una estructura de dos (2) tuberías para el abastecimiento de agua, configurándose la infracción establecida en el numeral 2 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos y el literal g) del artículo 277° de su Reglamento.

2. DELIMITACIÓN DE LA PRETENSIÓN IMPUGNATORIA

El señor Agustín José Patricio Falcone Valdez solicita que se declare fundado su recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 2053-2018-ANA-AAA-CH.CH.

3. FUNDAMENTO DEL RECURSO

El impugnante sustenta su recurso de apelación argumentando que con la emisión de la Resolución Directoral N° 2053-2018-ANA-AAA-CH.CH se vulneró el debido procedimiento; dado que, se le sancionó por haber utilizado el agua para fines distintos a los otorgados; sin embargo, el uso que le da al pozo tubular con código IRHS N° 261 es en actividades de avicultura que pertenece al sector agrícola, ya que suscribió contrato con la empresa Avícola Celestina S.R.L.; por tanto, la sanción impuesta adolece de sustento.

4. ANTECEDENTES:

Actuaciones previas al inicio del procedimiento administrativo sancionador

4.1. Con la Resolución Administrativa N° 135/2009-ANA-ALACH.P de fecha 03.08.2009, la Administración Local de Agua Chincha-Pisco otorgó licencia de uso de agua subterránea proveniente del pozo tipo tubular con código IRHS-26, ubicado en las coordenadas UTM (sistema de coordenadas Psad 56) 377,366 mE – 8° 513, 752 mN, predio Lote 73 Mz "F" de la Asociación Pro-Vivienda "Juan Velasco" sector Hijaya, del distrito de Alto Larán, con fines agrarios a favor del señor Agustín José Patricio Falcone Valdez, con un caudal de 15 l/s con un régimen de explotación 5.0 horas/día, 6 días/mes, durante 12 meses/años, equivalente a una masa anual de 84,470 m³.

Se declara con licencia de uso de agua subterránea para fines agrícolas otorgada mediante la Resolución Administrativa N° 135/2009-ANA-ALACH.P

4.2. El 07.05.2018, la Administración Local de Agua San Juan realizó una verificación técnica de campo en el predio Lote 73 Mz. "F" de la Asociación Provivienda "Juan Velazco Alvarado", sector Hijaya, distrito Alto Larán, departamento de Chíncha, constatando lo siguiente:

- a) *"En coordenadas UTM (WGS: 84) 377 131 mE – 850 7246 mN, se observan 02 camiones de placas de rodaje UO – 772 y AGJ – 899 estacionados bajo una estructura de 02 tuberías para el abastecimiento de agua (descarga), en la cual se verificó la descarga de agua con un caudal aproximado de 10 l/s a través de una tubería PVC de 04" hacia el camión AUO – 772". Además, se observaron otros camiones sistemas de placa EGK-467 y COG-810, esperando el turno para ser abastecidos con el recurso hídrico.*
- b) *"Además, se observan otros camiones de placa EGK – 46 y COG – 810 esperando el turno para ser abastecido con el recurso hídrico".*

4.3. Con el Informe Técnico N° 023-2018-ANA-AAA.CHCH-AL.SJ-AT/WRGV de fecha 10.05.2018, la Administración Local de Agua San Juan, concluyó que el señor Agustín José Patricio Falcone Valdez cuenta con licencia de uso de agua subterránea con fines agrarios otorgada mediante la Resolución Administrativa N° 135/2009-ANA-ALACH.P; sin embargo, en la inspección ocular inopinada realizada el 07.05.2018 se verificó que utiliza el agua proveniente de su pozo tubular con código IRHS-26 con fines distintos al otorgado, realizando el abastecimiento camiones cisternas a través de una estructura de dos (2) tuberías, donde se constató la descarga de agua con un caudal aproximado de 40 l/s a través de una tubería PVC de 04" hacia el camión AUO N° 772, configurándose la infracción establecida en el numeral 2 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos y el literal g) del artículo 277° de su Reglamento.



Desarrollo del procedimiento administrativo sancionador

4.4. Con la Notificación N° 009-2018-ANA-AAA-CHCH-ALA.S.J de fecha 10.05.2018, la Administración Local de Agua San Juan comunicó al señor Agustín José Patricio Falcone Valdez el inicio de un procedimiento administrativo sancionador por utilizar el agua proveniente de su pozo tubular IRHS-26 con fines distintos otorgados mediante la Resolución Administrativa N° 135/2009-ANA-ALACH.P, realizando el abastecimiento a camiones cisternas a través de una estructura de dos (2) tuberías para el abastecimiento de agua, en la cual se verificó la descarga de agua con un caudal aproximado de 10 l/s a través de una tubería PVC de 04" hacia el camión AUO – 772. Además, se observaron otros camiones cisternas de placa EGK-467 y COG-810, esperando el turno para ser abastecidos con el recurso hídrico; habiendo incurrido en la infracción tipificada en el numeral 2 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos y el literal g) del artículo 277° de su Reglamento.



Con el escrito de fecha 25.05.2018, el señor Agustín José Patricio Falcone Valdez, presentó sus descargos, señalando lo siguiente:

- a) *"En efecto, conforme a la Resolución Administrativa N° 135/2009-ANA-ALACH.P de fecha 03.08.2009, la Administración Local de Agua Chíncha-Pisco, otorgó una Licencia de Uso de Agua Subterránea proveniente del pozo tubular con código IRHS-26, haciéndose la salvedad que en dicha resolución se precisa que esta es con fines agrarios".*
- b) *"Así las cosas, el agua del pozo viene siendo utilizado de manera exclusiva en actividades del sector agrícola en el grupo ganadero o pecuario, principalmente para la avicultura, ya que como es de conocimiento público la provincia es líder a nivel nacional en esta actividad tanto para la producción de huevos como de carne".*
- c) *"Debe tener presente, que desde hace un tiempo atrás he suscrito contrato con la empresa Avícola Celestina S.R.L. con RUC N° 20104455744, para la administración del pozo tubular de mi titularidad, empresa que tiene pleno conocimiento sobre el uso de que se ha autorizado, debe de precisarse además que la utilización de camiones cisterna resulta inevitable puesto que no para trasladar el agua para las actividades productivas autorizadas, ya que no existe otro medio que resulta más eficiente que este".*



6. La Administración Local de Agua San Juan con el Informe Técnico N° 035-2018-ANA-AAA.CHCH-ALA.SJ-AT/WRGV de fecha 09.07.2018, concluyó lo siguiente:

- a) El señor Agustín José Patricio Falcone Valdez utiliza el agua proveniente de su pozo tubular con código IRHS-26 (coordenadas UTM (WGS: 84) 377 131 mE – 850 7246 Mn) con fines distintos al otorgado, realizando el abastecimiento a camiones cisternas a través de una estructura de dos (2) tuberías.
- b) Los descargos realizados por el señor Agustín José Patricio Falcone Valdez con el escrito de fecha 25.05.2018, no proceden para el levantamiento de la infracción imputada.
- c) La calificación de la infracción, es considerada como “Muy Grave” que dará lugar a una sanción administrativa de multa mayor de cinco (05) UIT hasta diez (10) UIT establecido en el numeral 279.3 del artículo 279° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos.
- d) Se verificó mediante consulta vehicular de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP que la cisterna de placa F6O-970 (camión de placa AUO-772) que era abastecida o suministrada de agua proveniente del pozo con código IRHS-26 es de propiedad de Inversiones Ino Yong S.A.C. Asimismo, se observa en la cisterna la dirección de la página web de Transportes Enciso S.A. al ingresar a dicha dirección web se constató que su principal servicio es el suministro de agua potable para consumo humano e industrial.
- e) Mediante consulta vehicular en la página web de la SUNARP se constató que el camión cisterna de placa EGK-467 el cual se encontraba esperando el turno para que sea dotado de agua proveniente del pozo con código IRHS-26, es de propiedad de la Municipalidad Distrital de Chíncha Baja; por tanto, es un tercero que sería dotado de agua.

4.7. Mediante la Notificación N° 180-2018-ANA-AAA-CHCH de fecha 08.08.2018, la Administración Local de Agua San Juan notificó al señor Agustín José Patricio Falcone Valdez con el informe final de instrucción, Informe Técnico N° 035-2018-ANA-AAA.CHCH-ALA.SJ-AT/WRGV, otorgándole cinco (5) días para formular sus descargos.

4.8. El señor Agustín José Patricio Falcone Valdez con el escrito de fecha 28.08.2018, presentó sus descargos ratificándose en los términos expuestos en su escrito de fecha 25.05.2018, solicitando se deje sin efecto el procedimiento administrativo sancionador iniciado en su contra.

4.9. Con la Resolución Directoral N° 1827-2018-ANA-AAA-CH.CH de fecha 10.09.2018, notificada el 12.09.2018, la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chíncha sancionó al señor Agustín José Patricio Falcone Valdez con una multa de 3 UIT por efectuar el abastecimiento del recurso hídrico a camiones cisternas, teniendo licencia de uso de agua subterránea con fines agrarios, configurándose la infracción establecida en el numeral 2 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos y el literal g) del artículo 277° de su Reglamento.

Situaciones posteriores a la imposición de la sanción administrativa

Mediante el escrito ingresado el 03.10.2018, el señor Agustín José Patricio Falcone Valdez interpuso un recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral N° 1827-2018-ANA-AAA-CH.CH.

4.11. Con la Resolución Directoral N° 2053-2018-ANA-AAA-CH.CH de fecha 16.10.2018, notificada el 18.10.2018, la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chíncha declaró improcedente el recurso de reconsideración formulado por el señor Agustín José Patricio Falcone Valdez la contra la Resolución Directoral N° 1827-2018-ANA-AAA-CH.CH; debido a que no presentó nuevo medio probatorio que permita cambiar la decisión inicial, establecida en la resolución directoral materia de impugnación

4.12 El señor Agustín José Patricio Falcone Valdez con el escrito ingresado el 07.11.2018 interpuso un recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 2053-2018-ANA-AAA-CH.CH, de acuerdo con el argumento señalado en el numeral 3 de la presente resolución.

5. ANÁLISIS DE FORMA

Competencia del Tribunal

5.1. Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y resolver el recurso de apelación, de conformidad con el artículo 22° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, los artículos 17° y 18° del Reglamento de Organización y Funciones de la

Autoridad Nacional del Agua, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, así como los artículos 4° y 15° de su Reglamento Interno, aprobado por la Resolución Jefatural N° 076-2018-ANA.

Admisibilidad del recurso

- 5.2. El recurso de apelación ha sido interpuesto dentro de los quince (15) días hábiles de notificado el acto impugnado y cumple con los requisitos previstos en los artículos 220° y 221° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, por lo que es admitido a trámite.

6. ANÁLISIS DE FONDO

Respecto a la infracción imputada al señor Agustín José Patricio Falcone Valdez

- 6.1. El numeral 2 del artículo 120° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, tipifica como infracción en materia de agua al incumplimiento de alguna de las obligaciones establecidas en el artículo 57° de la Ley.

En ese sentido el numeral 1 del artículo 57° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, establece que una de las obligaciones de los titulares de licencia de uso de aguas es la de "Utilizar el agua con la mayor eficiencia y economía, en la cantidad, lugar y para el uso otorgado, garantizando el mantenimiento de los procesos ecológicos esenciales, y evitando su contaminación".

Asimismo, el literal g) del artículo 277° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos tipifica como infracción el destinar las aguas a uso o predio distinto para el cual fueron otorgadas sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua.

Respecto a la sanción impuesta al señor Agustín José Patricio Falcone Valdez

- 6.2. La responsabilidad del señor Agustín José Patricio Falcone Valdez, en el hecho materia del presente procedimiento, se encuentra sustentada con los siguientes medios probatorios:

- a) El Acta de Inspección Ocular de fecha 07.05.2018, mediante la cual la Administración Local de Agua San Juan verificó en el predio Lote 73 Mz. "F" de la Asociación Provienda "Juan Velazco Alvarado" (coordenadas UTM (WGS: 84) 377 131 mE – 850 7246 mN,) dos (02) camiones de placas de rodaje UO – 772 y AGJ – 899 estacionados bajo una estructura de 02 tuberías para el abastecimiento de agua (descarga), en la cual se verificó la descarga de agua con un caudal aproximado de 10 l/s a través de una tubería PVC de 04" hacia el camión AUO – 772". Además, se observaron otros camiones sistemas de placa EGK-467 y COG-810, esperando el turno para ser abastecidos con el recurso hídrico.
- b) El Informe Técnico N° 023-2018-ANA-AAA.CHCH-AL.SJ-AT/WRGV de fecha 10.05.2018, mediante el cual la Administración Local de Agua San Juan concluyó que el señor Agustín José Patricio Falcone Valdez cuenta con licencia de uso de agua subterránea con fines agrarios otorgada mediante la Resolución Administrativa N° 135/2009-ANA-ALACH.P; sin embargo, en la inspección ocular inopinada realizada el 07.05.2018 se verificó que utiliza el agua proveniente de su pozo tubular con código IRHS-26 con fines distintos al otorgado, realizando el abastecimiento camiones cisternas a través de una estructura de dos (2) tuberías, donde se constató la descarga de agua con un caudal aproximado de 40 l/s a través de una tubería PVC DE 04" hacían el camión AUO N° 772, configurándose la infracción establecida en el numeral 2 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos y el literal g) del artículo 277° de su Reglamento.
- c) El escrito de fecha 25.05.2018, mediante el cual el señor Agustín José Patricio Falcone Valdez, presentó sus descargos, señalando el agua del pozo con código IRHS-26 viene siendo utilizado de manera exclusiva en actividades del sector agrícola en el grupo ganadero o pecuario, principalmente para la avicultura, ya que como es de conocimiento público la provincia es líder a nivel nacional en esta actividad tanto para la producción de huevos como de carne".



- d) El Informe Técnico N° 035-2018-ANA-AAA.CHCH-ALA.SJ-AT/WRGV de fecha 09.07.2018, mediante el cual la Administración Local de Agua San Juan concluyó que el señor Agustín José Patricio Falcone Valdez utiliza el agua proveniente de su pozo tubular con código IRHS-26 (coordenadas UTM (WGS: 84) 377 131 mE – 850 7246 mN) con fines distintos al otorgado, realizando el abastecimiento a camiones cisternas a través de una estructura de dos (2) tuberías. Además, mediante consulta vehicular de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP que la cisterna de placa F6O-970 (camión de placa AUO-772) que era abastecida o suministrada de agua proveniente del pozo con código IRHS-26 es de propiedad de Inversiones Ino Yong S.A.C. Asimismo, se observa en la cisterna la dirección de la página web de Transportes Enciso S.A. al ingresar a dicha dirección web se constató que su principal servicio es el suministro de agua potable para consumo humano e industrial.

- 6.3. En consecuencia, la responsabilidad del señor Agustín José Patricio Falcone Valdez en la comisión de la infracción tipificada en el literal g) del artículo 277° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, se encuentra debidamente acreditada

Respecto al argumento del recurso de apelación interpuesto por el señor Agustín José Patricio Falcone Valdez

- 6.4. En relación con el argumento señalado en el numeral 3 de la presente resolución, este Colegiado señala lo siguiente:

- 6.4.1. El artículo 47° de la Ley de Recursos Hídricos establece que la licencia de uso de agua es un derecho de uso mediante el cual la Autoridad Nacional, con opinión del Consejo de Cuenca respectivo, otorga a su titular la facultad de usar este recurso natural, con un fin y en un lugar determinado, en los términos y condiciones previstos en los dispositivos legales vigentes y en la correspondiente resolución administrativa que la otorga.

Asimismo, el 56° de la Ley de Recursos Hídricos, señala entre otras obligaciones de los titulares de las licencias de uso de agua "Utilizar el agua con la mayor eficiencia técnica y económica, en la cantidad, lugar y para el uso otorgado, garantizando el mantenimiento de los procesos ecológicos esenciales, y evitando su contaminación.



Mediante la Resolución Administrativa N° 135/2009-ANA-ALACH.P de fecha 03.08.2009, la Administración Local de Agua Chíncha-Pisco, otorgó una licencia de uso de agua subterránea proveniente del pozo tipo tubular con código IRHS-26, ubicado en las coordenadas UTM (WGS: 84) 377 131 mE – 850 7246 mN, predio Lote 73 Mz. "F" de la Asociación Provivienda "Juan Velazco Alvarado" sector Hijaya, del distrito Alto Larán, **con fines agrarios** a favor del señor Agustín José Patricio Falcone Valdez, con un caudal de 15 l/s, equivalente a una masa anual de 84,470 m³.

- 6.4.3. En el caso en concreto, mediante la verificación técnica de campo la Administración Local de Agua San Juan constató que el pozo con código IRHS-26 que cuenta con licencia de uso de agua con fines agrarios a favor del señor Agustín José Patricio Falcone Valdez, estaba abastecimiento agua a dos (2) camiones de placas de rodaje AUO – 772 y AGJ – 899 estacionados bajo una estructura de dos (2) tuberías (descarga de agua con un caudal aproximado de 10 l/s a través de una tubería PVC de 04" hacia el camión AUO – 772). Además, se observaron otros camiones cisternas de placa EGK-467 y COG-810, esperando el turno para ser abastecidos con el recurso hídrico.

Asimismo, con el escrito de fecha 25.05.2018, el señor Agustín José Patricio Falcone Valdez, presentó sus descargos, señalando que el agua del pozo con código IRHS-26 viene siendo utilizada de manera exclusiva en actividades del sector agrícola en el grupo ganadero o pecuario, principalmente para la avicultura.

- 6.4.4. Por lo expuesto, en los numerales precedentes y conforme a los medios probatorios mencionados en el numeral 6.2 de la presente resolución, se advierte que el señor Agustín José Patricio Falcone Valdez utiliza el agua del pozo tubular con código IRHS N° 26 para fines distintos a los otorgados, dado que, el mencionado pozo cuenta con licencia de uso



de agua subterránea para fines agrícolas; sin embargo, abaste a camiones cisternas a través de una estructura de dos (2) tuberías para la actividad pecuaria, configurándose la infracción establecida en el numeral 2 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos y el literal g) del artículo 277° de su Reglamento.

- 6.4.5. De acuerdo a lo expuesto, este Colegiado advierte que los argumentos presentados por el impugnante no desvirtúan la comisión de la infracción; por tanto, corresponde confirmar el acto administrativo contenido en la Resolución Directoral N° 2053-2018-ANA-AAA-CH.CH.
- 6.4.6. En consecuencia, de acuerdo con los fundamentos expuestos en la presente resolución y habiéndose desestimado el argumento de la impugnante, corresponde declarar infundado el recurso de apelación interpuesto por el señor Agustín José Patricio Falcone Valdez contra la Resolución Directoral N° 2053-2018-ANA-AAA-CH.CH.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 155-2019-ANA-TNRCH-ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión de fecha 31.01.2019 por los miembros integrantes del colegiado de la Sala 1, este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas,

RESUELVE:

- 1°. Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por el señor Agustín José Patricio Falcone Valdez contra la Resolución Directoral N° 2053-2018-ANA-AAA-CH.CH.
- 2°. Dar por agotada la vía administrativa.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.


MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGOS
REPUBLICA DEL PERÚ
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
LUIS EDUARDO RAMÍREZ PATRÓN
PRESIDENTE


MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGOS
REPUBLICA DEL PERÚ
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
JOSÉ LUIS AGUILAR HUERTAS
VOCAL


MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGOS
REPUBLICA DEL PERÚ
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
FRANCISCO MAURICIO REVILLA LOAIZA
VOCAL